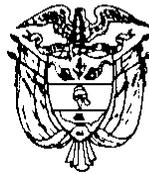


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00707-00

Se procede a resolver los recursos de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados y apoderada de Ricardo Alfonso y Leonardo Bernal Silva en su calidad de herederos del causante Juan de Jesús Bernal Torres contra el auto de 21 de marzo de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado y ordenó integrar el contradictorio.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el censor y los expuestos por el apoderado de la parte demandante al descorrer el traslado, se arriba a la conclusión que la decisión debe reponerse, en lo pertinente, por las consideraciones que seguidamente pasan a motivarse.

En primer término debe precisarse que para la fecha no existe mandamiento de pago contra los herederos del causante Juan de Jesús Bernal Torres, luego entonces no hay término común por el que no pueda entrarse a resolver los recursos interpuestos a pesar de que aún no ha comparecido Pedro Nel Bernal Silva como heredero.

Precisado lo anterior, con remisión a lo que establece el artículo 87 del Código General del Proceso, cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

Dicha disposición normativa direcciona el deber de dirigir la acción contra los herederos del causante demandado, con el fin de involucrarlos en el juicio.

Luego, una vez se declaró la nulidad de lo actuado respecto del causante ejecutado Juan de Jesús Bernal Torres, la consecución procesal con atino a aplicar, era dirigir la acción contra sus herederos, que para esta clase de asunto, obedece a librar ejecución en su contra, puesto que para el momento en que se nulito lo actuado respecto de éste, se tenía conocimiento de quienes lo sucedían como herederos.

Por tanto, para aplicar lo previsto en la norma precitada, necesario es librar mandamiento de pago en su contra para con ello puedan ejercer derecho de defensa.

Siendo ello así se repondrá los numerales 2º y 4º del auto de 21 de marzo de 2019 para en su lugar librar mandamiento de pago contra los herederos del causante Juan de Jesús Bernal Torres, sin que por sustracción de materia se tenga que hacer pronunciamiento respecto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, ante la prosperidad del de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER los numerales 2º y 4º del auto de 21 de marzo de 2019 para en su lugar:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de la sociedad Gas Natural S.A. ESP contra Inversiones Clerice Luqueta SAS, Pedro Nel Bernal Silva, Ricardo Alonso Bernal Silva, Leonardo Bernal Silva en su calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del causante Juan de Jesús Bernal Torres, por las siguientes sumas:

1.\$833'928.860,00 por concepto de las obligaciones de capital contenidas en la factura exhibida, más los intereses moratorios sobre la suma

de \$745'123.839,00 desde que la obligación se hizo exigible (6 de marzo de 2017) hasta que se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente.

Sobre costas se decidirá en su momento.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. Tener notificados por estado de este proveimiento a Inversiones Clerice Luqueta SAS, Ricardo Alonso Bernal Silva, Leonardo Bernal Silva y curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Juan de Jesús Bernal Torres.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez

(2)

<p align="center">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p align="center">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
